

Carlos Adolfo Moreno Galindo
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. **Rad. 110013103-046- 2021-00601-00** Proceso Declarativo de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de FIDEL HUGO ÁLVAREZ OCAMPO y CARMEN CECILIA TAMAYO, contra PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ y personas indeterminadas.

Asunto: Recurso de Reposición.

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO, abogado inscrito, con Tarjeta Profesional número 31.718 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'023.628 expedida en Venadillo, Tolima, haciendo uso del poder especial otorgado por la demandada PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ, mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.391.697 expedida en Bogotá, con todo respeto acudo ante el señor Juez, con el objeto de interponer en tiempo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra la providencia proferida por su despacho con fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que entre otras determinaciones RESOLVIÓ: *"1.- ADMITIR el presente proceso de pertenencia, que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurara FIDEL HUGO ÁLVAREZ OCAMPO y CARMEN CECILIA TAMAYO contra PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis."*

Los motivos de inconformidad con la providencia recurrida los fundamento en la evidente contrariedad entre la decisión judicial y claras normas legales de orden público y de derecho público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento. Veamos:

1o. Como un anexo obligatorio establece en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso que, ***"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro"***. No es precisamente el Certificado de libertad y tradición del inmueble pretendido en pertenencia el que exige el referido numeral, sino a uno distinto y que debe ser allegado por el demandante.

2o. La falta de aducción del referido certificado, o su presentación de manera deficiente da lugar a la inadmisión de la demanda, y de no corregirse dicha falencia a su rechazo; *«pues los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción»* (CSJ SC, 4 Sep. 2006, Rad. 1999-01101-01).

30. Igualmente, el estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su artículo 69 establece: “**Artículo 69. Certificados especiales.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.” (Resaltado fuera de texto)

4º. Respecto de la exigencia del referido certificado la Corte Constitucional en Sentencia C-383 de 2000, precisó:

“De esta manera, desde el momento de la admisión de la demanda, se otorga primacía a los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, economía y celeridad procesales, pues se logra claridad frente a la situación de titularidad de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien que se pretende obtener mediante la prescripción adquisitiva. En este orden de ideas, surgen tanto para el registrador de instrumentos públicos como para el demandante, deberes de conducta calificada con los fines esperados para el desarrollo y éxito del proceso de pertenencia. Así, el registrador de instrumentos públicos deberá expedir el certificado con un contenido claro y cierto sobre esa situación de titularidad de derechos respecto del bien en litigio, con precisión acerca de la clase de derecho real principal que aparezca registrado (...).”

5º. Sabido es, que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (Artículos 11 y 13 del Código General del Proceso) y que el derecho de defensa es de rango suprallegal (Artículo 29 Constitución Política).

6º. En la observancia a las normas procesales, el Juez debe tener en cuenta que ellas son de derecho público y de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.

7º. Tanto la jurisprudencia como la doctrina han insistido en que el juez de la pertenencia debe ejercer un control de legalidad sobre el contenido del aludido certificado como anexo forzoso para constatar el cumplimiento de las exigencias previstas en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del proceso, y en que no cualquier documento tiene aptitud para satisfacerlas, sino solamente aquel que «*de manera expresa, indique las personas que, con relación al específico bien cuya declaración de pertenencia se pretende, figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o uno que de manera clara diga que sobre ese inmueble no aparece ninguna persona como titular de derechos reales*».

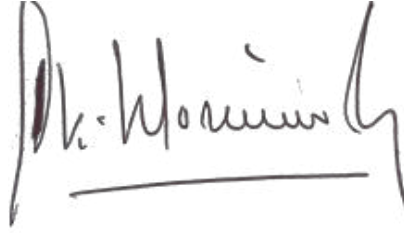
8º. En el caso concreto los demandantes en la demanda, ni en la demanda subsanada no allegaron el certificado exigido por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso; por lo que su despacho ha debido rechazar la demanda presentada.

Con fundamento en las razones expuestas, que son fiel reflejo de la interpretación acertada, prudente, adecuada y ecuánime de normas de derecho aplicables y de la verdad probatoria, con todo respeto solicito al Señor Juez:

REVOCAR la providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar, proceda a inadmitir y/o rechazar la demanda de pertenencia impetrada por cuanto la actora no se adosó el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso.

De mantener su despacho la decisión impugnada, sírvase señor Juez conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante su superior jerárquico, recurso que sustento con las mismas razones aquí expuestas, reservándome el derecho de ampliarlas, adicionarlas o complementarlas en el momento procesal oportuno.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Moreno Galindo', with a horizontal line drawn underneath the signature.

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO
C.C. No. 6'023.628 de Venadillo (Tol.)
T.P. No. 68.275 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E _____ S. _____ D.

Ref.: **Expediente No. 110013103-046-2021-00601-00**

Proceso Verbal de Pertenencia

De **FIDEL HUGO ÁLVAREZ OCAMPO y OTRA.**

Contra **PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**

Memorial – Poder.

PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.391.697 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera **CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.023.628 expedida en Venadillo, Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional número 68275 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **Calle 17 No. 8-49 oficina 705 de Bogotá**, Teléfono Móvil **3112498806** y Dirección Electrónica: **caramoga628@yahoo.es**, para que represente mis derechos y ejerza mi derecho de defensa en el proceso referido que cursa en su Despacho contra la suscrita.

Manifestándole que, mi apoderado queda facultado para descorrer el traslado de la demanda, proponer excepciones contra las pretensiones de la misma, interponer recursos, presentar incidentes y en general para todo cuanto en derecho sea necesario para que ejerza mi derecho de defensa en este asunto.

Además de las facultades previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, el abogado MORENO GALINDO, podrá hacer uso de las siguientes: TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR y RECIBIR. Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Señor Juez, Atentamente;

PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ

C.C. No. 52.391.697 de Bogotá.

Acepto el Poder;

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO

C. C. No. 6.023.628 de Venadillo (Tol.)

T. P. No. 68.275 del C. S. de la J.



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: Carbs Adolfo

Moreno Salindo quien exhibió la C.C. No. 6'023.628 de Venezuela y T.P. No. 68275-D1 y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: en fided. correspondiente es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

 **HUELLA DEL INDICE DERECHO**

FIRMA

M. Moreno

Autorizó el reconocimiento







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9131996

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PAOLA ANDREA HENAO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52391697, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk0pq0ozk
03/03/2022 - 16:17:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk0pq0ozk



⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear remitente ...

RECURSO DE REPOSICIÓN EN EXPEDIENTE No. 110013103-046-2021-00601-00

ⓘ Marca para seguimiento.

C **carlos adolfo moreno galindo**
<caramoga628@yahoo.es>



Mié 9/03/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

 REPOSICIÓN 2021-00601-00....
3 MB

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa allego en formato PDF dentro del término legal, memorial contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN que interpongo contra el auto proferido por su despacho el día 29 de noviembre de 2021 dentro del **Expediente No. 110013103-046-2021-00601-00** Proceso verbal de Pertenencia de **FIDEL HUGO ÁLVAREZ OCAMPO** y **CARMEN CECILIA TAMAYO** contra **PAOLA ANDREA HENAO ÁLVAREZ** y demás personas indeterminadas. Simultáneamente estoy enviando el mencionado escrito a las direcciones electrónicas de los demandantes y su apoderado:

lujamapaz@hotmail.com, hugazo@hotmail.com y carmenceciliatamayo@gmail.com

AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente;

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO
C. C. No. 6'023.628 de Venadillo (Tol.)
T. P. No. 68.275 del C. S. de la J.
Teléfono: 3112498806
caramoga628@yahoo.es
Apoderado de la demandada.